



## SENTENCIA JUICIO ORAL 10/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria de fecha (17) diecisiete de mayo del año (2018) dos mil dieciocho, en contra de un adolescente del sexo masculino de que al momento de los hechos contaba con una edad de 16 años 5 meses y 12 días, perteneciente al grupo etario III de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue acusado del delito de **Robo Agravado** previsto por los artículos 194, 195, 196 fracción III con la extensión típica a que refiere el artículo 197 fracción I todos del Código Penal vigente en el Estado, y que estos hechos ocurrieron el día (21) veintiuno de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete en esta ciudad capital de Durango.

En esa tesitura se establece que en la etapa de debate a juicio oral se pudo acreditar la existencia del hecho delictivo, derivado de los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes en la etapa intermedia, dando por acreditado el hecho delictivo por el cual se acusó, acotando que dentro de las agravantes existió violencia física en contra de la víctima que es una persona , además que el robo se efectuó al interior de un vehículo automotor.



De igual forma en la etapa de juicio oral se pudo acreditar la plena responsabilidad del adolescente, ya que de las pruebas desahogadas existió el señalamiento pleno, directo y sostenido de la propia víctima en contra del adolescente acusado.

Al haberse acreditado la conducta delictiva, y derivado de que la conducta por la cual fue sentenciado es de aquellas que pueden ser susceptibles de internamiento, y al haberse acreditado el mismo, se le impuso al adolescente la medida de sanción privativa de la libertad consistente en el internamiento en el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores del Estado por la temporalidad de (10) diez meses como medida principal, (01) un año (02) dos meses como medida de mayor gravedad, y (08) ocho meses como medida de menor gravedad.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida al adolescente no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para requeridos de la perspectiva de género.

Por otra parte en cuanto a las buenas prácticas se destaca que en el juicio se acreditó la conducta delictiva en base a acuerdos probatorios realizados por las partes en la etapa intermedia, facilitando el adolescente su enjuiciamiento.